DIPUTACION DE NAVARRA
TIMBRE PROVINCIAL
Pts. 0,50
B 022.358

Excmo Sr.

Los que suscriben, mayores de edad, vecinos de esta Villa, con los debidos respetos a V. E. tienen el honor de exponer :

Que deseando constituir una Sociedad denominada " CENTRO AGRARIO DE MURILLO EL CUENDE", cuyos fines son el de prestar mutua asistencia entre los adheridos, fomentar el mejoramiento intelectual, moral y económico de los socios, establecer corrientes de amistad y de trato fraternal y procurar un honesto recreo por medio de lecturas morales, juegos lícitos y cualquier otro entretenimiento moral y pacífico, para lo que presentan los Reglamentos correspondientes,

SUPLICAN a V. E. que previos los trámites que considere necesarios se sirva autorizar el funcionamiento de la citada Sociedad, aprobando los Reglamentos presentados.

Es gracia que no dudan alcanzar de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Murillo el Cuende 1 de Junio de 1933

Por la Comisión

Epifanio Andueza

Matías Soto

José Landivar

Dámaso Armendáriz

Excmo Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Navarra - PAMPLONA.

DIPUTACIÓN DE NAVARRA 5 Cts. A. 283262

REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD

"CENTRO AGRARIO DE MURILLO EL CUENDE"

------oooOooo------

Capitulo I.

Naturaleza, fin y domicilio de la Sociedad.

Articulo 1º. Con arreglo a la vigente Ley de Asociaciones de 1.887 y bajo la proteccion de San Isidro Labrador, se constituye en Murillo el Cuende la Sociedad que lleva por nombre "CENTRO AGRARIO," estableciendo su domicilio social en ésta Villa, calle nº

Articulo 2º. Los fines que persigue esta Sociedad son: 1º. Prestarse mutua asistencia y apoyo los asociados en los casos de enfermedad o imposibilidad para el trabajo; 2º. Fomentar por todos los medios legitimos el mejoramiento intelectual, moral y económico de los socios; 3º. Establecer entre ellos una corriente de amistad y trato fraternal; y 4º. Procurarles un honesto recreo por medio de lecturas morales, juegos licitos y cualquier otro entretenimiento moral y pacifico.

Articulo 3º. En los casos de enfermedad o imposibilidad para el trabajo, se le trabajaran tierras, realizando en ellas gratuitamente, con esmero y a conciencia, las labores propias de la epoca, y finalmente, los dos Vocales de la Directiva que se nombren en concepto de Visitadores, visitaran diariamente al compañero enfermo para que se interesen por su salud y le prodiguen consuelos.

Articulo 4º. Siempre que algun socio haya de emplear braceros, preferirá a los que formen parte de la Sociedad.

Articulo 5º. Procurará la Directiva que el Centro esté suscrito a algun periodico o revista moral e instructiva, con preferencia de caracter agrario, y si es posible, que haya una pequeña Biblioteca para recreo e ilustracion de los socios.

Articulo 6º. Tambien procurará la Directiva que en el Salon del Centro, se den cuando lo crea oportuno, algunas conferencias de caracter agrario, social o religiosos, cumpliendo siempre con los requisitos legales.

Capitulo II.

De los Socios.

Articulo 7º. Se establecen dos clases de socios: Protectores y Participantes. Seran socios Protectores, todos los que estando conformes con el espiritu de la Sociedad, contribuyan desinteresadamente

al sostenimiento de la misma, renunciando a los beneficios que establece el articulo 3º, pero entrando en turno en la prestacion de trabajos a que el mismo se refiere.
Participantes seran los que quieran participar de dichos beneficios.
Tambien seran admitidos con el titulo de Socios Honorificos, cuantos siendo agenos a la agricultura, hagan algun donativo a la Sociedad o le presten algun señalado servicio, pero tales socios, no tendran derechos ni obligaciones.

Articulo 8º. Para ser socio se requiere: 1º. Ser Católico y no se oponga a la doctrina de la Iglesia Catolica; 2º. Ser labrador o hallarse en estado de vida que tenga relacion con la agricultura; 3º. Ser mayor de 16 años y vivir en esta Villa o al menos poseer fincas rusticas dentro de su termino municipal; 4º. Observar buena conducta religiosa y moral; 5º. Satisfacer normalmente las cuotas tanto de ingreso como mensuales, y prestar los trabajos, ganados y maquinaria agricola que le correspondan.

Articulo 9º. Se pierde la condicion de socio: 1º. Por defuncion; 2º. Por renuncia voluntaria, que no sera admitida si el socio está en deuda con la Sociedad mientras no se ponga al corriente de la misma; 3º. Por expulsion, que será decretada por la Junta Directiva, contra los que reincidan en faltas graves contra la moral o la disciplina, o perturben el orden de esta Sociedad; y 4º. Por negarse a prestar los trabajos, ganado y maquinaria a que venga obligado.

Articulo 10. La pérdida de la condicion de socio por cualquier causa, llevará consigo la de todos los bienes, derechos y beneficios sociales, y por tanto sin derecho a reclamacion alguna.

Capitulo III.

Deberes y Derechos de los Socios.

Articulo 11. Todo socio estará obligado: 1º. A observar esta Reglamento y los acuerdos de las Juntas; 2º. A desempeñar gratuitamente los cargos para que fuesen nombrados; 3º. A asistir a todos los actos que se le convoque, si no está impedido por causa justa que deberá manifestar; 4º. A satisfacer las cuotas reglamentarias y a prestar los trabajos personales que dispone el articulo 3º, cuando le toque en turno, y los ganados y maquinaria agricola para el barbecho que se determine por la Junta Directiva para cada caso.

Artículo 12. Los socios que se afilien al Centro, tanto los Participantes como los Protectores, satisfarán al constituirse la Sociedad como cuota de entrada, la cantidad minima de 50 y 25 centimos. La Junta Directiva queda capacitada para exigir la cuota de Ingreso que crea conveniente a los que ingresen despues.

Articulo 13. Todo socio tiene derecho: 1º. A entrar y permanecer en el edificio social del Centro durante las horas en que por disposicion de la Junta Directiva debe estar abierto; 2º. Al uso moderado de libros, periodicos y demas objetos que pertenezcan a la Sociedad; 3º.

A asistir a las conferencias que se den; 4º. A proponer nuevos socios; 5º. A presentar por escrito en las Juntas Generales ordinarias las proposiciones que juzgue convenientes para la Sociedad; las no presentadas por escrito, no se tomarán en consideracion; 6º. A intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General, pero todas las intervenciones deberan hacerse en forma moderada y correcta, estando en caso contrario el Presidente facultado para suspender, y retirar el uso de la palabra; y 7º. Los socios mayores de 25 años, podrán ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva siendo obligatoria la aceptacion de los cargos para los que hayan sido elegidos.

Articulo 14. El socio enfermo, a los efectos del trabajo, deberá poner su enfermedad en conocimiento del Presidente dentro del tercer dia, siendo suficiente que esta comunicacion la haga verbalmente por medio de cualquier familiar, excepto si enfermare en otra localidad, en cuyo caso deberá acreditar la enfermedad por medio de certificado médico.

Cuando se concierte con el Medico la expedicion de las Altas y Bajas, se estará a lo que dicho facultativo certifique.

Articulo 15. Cuantas dificultades pudieran presentarse relacionadas con el trabajo, la Junta Directiva resolverá en primera instancia, pudiendose recurrir en caso de disconformidad a la Junta General.

Capitulo IV.

Del fondo social.

Articulo 16. Constituiran el fondo social; Las cuotas de ingreso y las mensuales que satisfagan los socios, y 2º, Los donativos que por cualquier titulo o concepto reciba la Sociedad.

Articulo 17. Del fondo social se sufragarán todos los gastos propios de la Sociedad, como trabajos a los enfermos, arriendo del edificio social, material, periodicos, etc. etc.

Articulo 18. Cuando por escasez de fondos se viera la Sociedad en peligro de disolucion, la Junta General podrá exigir de todos los Socios la entrega de una cantidad, que fijará en concepto de cuota extraordinaria y se agregará al fondo social.

Capitulo V.

De la Junta Directiva.

Articulo 19. El Gobierno y Administracion de la Sociedad estan encomendados a una Junta Directiva que se compondrá de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales, que asumirán el cargo de Visitadores.

Articulo 20. Corresponderá tambien a esta Junta interpretar este Reglamento y suplirlo en lo no imprevisto.

Articulo 21. Todos los cargos de la Junt son obligatorios y gratuitos, y se renovaran por mitad todos los años en Junta General que se celebrara en la primera quincena del mes de Enero.

Articulo 22. Sera mision de la Directiva el establecer los turnos de braceros, ganados y maquinaria que hayan de trabajar las tierras de los enfermos.

Articulo 23. Corresponde al Presidente convocar a Junta cuando lo estime oportuno o conveniente, o cuando lo pida la mayoria de la Junta Directiva o de la Sociedad, presidir las sesiones y decidir con su voto de calidad en caso de empate.

Articulo 24. El Vice-Presidente sustituira al Presidente en los casos de ausencia, o de enfermedad de este.

Articulo 25. Corresponde al Tesorero la Administracion de los fondos de la Sociedad, el cobro de las cuotas, y llevar cuenta detallada y nominal de Gastos y de Ingresos.

Articulo 26. No hará, bajo su responsabilidad, pago alguno sin orden expresa de la Junta Directiva.

Articulo 27. En la Junta General de la primera quincena de Enero, rendira cuenta justificada de su gestion.

Articulo 28. Sera mision del Secretario, levantar acta detallada de todas las sesiones que celebren la Junta General y la Directiva, y despachar la correspondencia.

Articulo 29. Corresponde a los Vocales Visitadores de la Directiva: Asistir con voz y voto a todas las sesiones que esta celebre, y la obligacion de asistir diariamente a los socios enfermos y comunicar a la Junta Directiva sus impresiones a los efectos de la concesion de los trabajos y cesacion de estos, cuando no se concierte con el Medico la expedicion poreste de las Altas y Bajas de los enfermos.

Capitulo VI.

De la Junta General.

Articulo 30. En la primera quincena del mes de Enero se reunira la Junta General en sesion ordinaria, formada por todos los socios, para renovar la mitad de la Junta Directiva, discutir los asuntos que se sometan a la misma, y aprobar las cuentas del ejercicio anterior.

Articulo 31. La Junta General celebrara sesion extraordinaria a ins-

A.322578. 5 Cts. DIPUTACIÓN DE NAVARRA

vancia de la Junta Directiva o de la mayoria de los socios, y no se podra tratar de otros asuntos que los que hayan motivado la reunion.

Capitulo VII.

De la disolucion de la Sociedad.

Articulo 32. Esta Sociedad durara indefinidamente, y en caso de disolucion, los fondos que existan, se destinaran a algun fin benefico dentro de la provincia.

Murillo el Cuende a 1 de Junio de 1933

Por la Comision organizadora.

Dámaso Amadoz

Epifanio Ursúa

José Landivar

Matías Sola

Presentado por duplicado en este Gobierno
Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo
4º de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Pamplona 13 Junio de 1933.

El Gobernador Civil

DIPUTACION DE NAVARRA
TIMBRE PROVINCIAL
Pts. 0,50
Bo 38.537

En Murillo el Cuende a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y tres se reunen los señores que por sus firmas constatán presidiendo la Comisión Organizadora, en Junta general con el fin de constituir la Sociedad Centro Agrario de Murillo el Cuende y nombramiento de su directiva.

Los reunidos acuerdan constituirse en Sociedad con el título CENTRO AGRARIO DE MURILLO EL CUENDE con sujección al Reglamento presentado ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra con fecha 13 de Junio actual, nombrando para los cargos de Directiva a los siguientes señores que la constituirán desempeñando los cargos que se expresan:

PRESIDENTE

D. Matias Sola Leoz

Vicepresidente

D. Indalecio Garrues Zubiri

Secretario

D. José Landivar Alfaro

Tesorero

D. Crus Sola Valencia

Vocales

D. Benigno Zubieta Galaen

D. Venancio Aguirre Landa.

Y no habiendo otras asuntos de que tratar se dio por ter inado el acto de que se extiende la presente que es firmada por todos los asistentes de la que se remitirá copia autorizada al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Presidente
Matias Sola

El Vicepresidente
Indalecio Garrues

El Secretario
José Landivar

El Tesorero
Cruz Sola

Vocal
Benigno Zubieta

Vocal
Venancio Aguirre